

Al despacho del Señor Juez, informándole que la notificación con el acreedor prendario, entidad MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A (antes FINAMERCIA S.A); se encuentra surtida mediante AVISO, siendo recibido el día 22 de marzo del presente año (2024), y los términos de que disponía el acreedor para presentar la demanda se encuentran vencidos, sin que se hubiese hecho valer el crédito dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN:	158424089001 2019-00026-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	REINALDO GARCÍA HERRERA
APODERADO:	Dr. MISAEEL GUZMÁN CASTRO
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADO ACREEDOR PRENDARIO, RECO. PERSONERÍA
EJECUTADO:	JOSÉ HILMER VELOSA HUERTAS
APODERADO:	Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ordena incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Documentos contentivos de la citación para diligencia de notificación personal realizada a la acreedora prendaria MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A; (antes FINAMERICA S.A.).
- Documentos contentivos de la notificación POR AVISO, realizada a la acreedora prendaria MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A; (antes FINAMERICA S.A.).
- Memorial poder conferido por el ejecutado José Hilmer Velosa Huertas, al Dr. Juan Carlos Carmona Isaza (Curador Ad Litem.)

Teniendo en cuenta el escrito allegado mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante allega constancia de haberse surtido la notificación por aviso, se observa que la misma contiene el auto que no libra mandamiento de pago de fecha 11 de abril del año 2019, el auto mandamiento de pago de fecha 8 de mayo del año 2019 y auto en el que se ordenó la citación del acreedor prendario de fecha 22 de febrero del presente año, de conformidad con lo previsto por el artículo 291 del C.G.P., recibido en su lugar de destino el día 22 de marzo de 2024.

De otra parte, el término de que disponían los ACREEDORES PRENDARIOS, entidad MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., (antes FINAMERICA S.A.), para presentar la demanda dentro del presente asunto se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 C.G.C.

Así las cosas y comoquiera que, para el acreedor prendario citado, el término para hacer valer su crédito, conforme lo regula el art. 462 del C.G.P. venció sin que hubiese presentado la demanda ejecutiva en este proceso, como tampoco ha informado que se hubiese iniciado proceso por separado, se tendrá como cumplido el trámite y se procederá a reconocerle personería al Dr. Juan Carlos Carmona Isaza como apoderado del ejecutado José Hilmer Velosa Huertas, teniendo como terminada su gestión como su Curador ad Litem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por surtida la notificación de los ACREEDORES PRENDARIOS MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., (antes FINAMERICA S.A.), teniéndose por vencido el término para presentar la demanda ejecutiva dentro de este proceso en los términos del art. 462 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Carmona Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.884 y T.P. No. 197.308 del C.S. de la J., como apoderado del ejecutado, en los términos y para los efectos expuestos en el memorial poder.

TERCERO: Tener por finalizada la gestión del Dr. Juan Carlos Carmona Isaza, como Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 20 FIJADO HOY 10-05-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f840e3e4065fc48b42de1c44d584f6249f093258355183426909e4c37110f9**

Documento generado en 09/05/2024 12:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>